

Artículo XXIII
Entrada en vigor

1. El Acuerdo entrará en vigor el día siguiente a aquel en que las Partes hayan notificado a la otra que sus requisitos y procedimientos constitucionales respectivos han sido completados.
2. En testimonio de lo cual, los infraescritos, estando debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado este Acuerdo.
3. Firmado en, el día en tres originales, en idioma hindi, español e inglés respectivamente, todos ellos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación, el texto en inglés prevalecerá.

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
DE INDIA

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
DE CHILE